



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez este proceso, mismo que se encuentra archivado, dado que mediante auto del 13 de abril de 2023, se decretó su terminación por desistimiento tácito; no obstante, la parte actora allegó memorial solicitando se efectúe control de legalidad al mismo y se solicita dejar sin efectos las providencias proferidas por el despacho los días 8 de febrero y 13 de abril.

Informo al señor juez que ninguna de las providencias de las cuales se depreca su inaplicación, fue recurrida.

Manizales, junio 28 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Proceso Ejecutivo
RADICACIÓN: 170014003009-2022-00714-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADO: Duglas Andrés Suarez Garces.

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos respectivos.

II. Consideraciones

Advierte este judicial que el proceso en cuestión se encuentra archivado, dado que mediante auto del 13 de abril de 2023 se decretó su terminación por desistimiento tácito y cumplido el término de ejecutoria de la referida decisión, la misma no fue objeto de recurso alguno.

La anterior situación conlleva a que este judicial proceda a rechazar de plano la solicitud presentada, por cuanto se reitera, la decisión adoptada en la providencia se encuentra



debidamente ejecutoriada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 302 del C.G. del P.¹, y en consecuencia, el proceso se encuentra terminado y archivado; no obstante, se hace necesario manifestarle a la parte actora que no resulta válido que en esta instancia se quieran revivir términos y oportunidades procesales que no fueron agotadas conforme al ordenamiento procesal vigente, toda vez que las decisiones que hoy pide dejar sin efecto pudieron ser recurridas durante el término de ejecutoria de cada una de ellas, sin que así lo hubiera hecho.

II. Resuelve.

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud presentada por la parte actora atendiendo a las consideraciones señaladas en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

AG

¹ ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.(...) Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c5030fed2ff5e315ff76644c0d5c101f1e79fcf56f3c3927c427018507869f**

Documento generado en 30/06/2023 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>